

Juntas de resolución de disputas y *dispute boards*: una respuesta a los conflictos en los procesos de contrataciones con el Estado

Dispute boards: a response to conflicts in contracting processes with the state

PIMENTEL TELLO, María Pimentel(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. ¿Qué son las Juntas de Resolución de Disputas? III. Antecedentes. IV. Diferencias entre las JRD y los *dispute boards*. V. Diferencias entre las JRD y el Arbitraje. VI. Finalidad e importancia de las JRD. VII. Funciones. VIII. Contrato tripartito. IX. Normatividad aplicable. X. Ventajas que ofrecen las JRD. XI. Condiciones para los miembros o adjudicadores XII. Designaciones XIII. Centros de Administración. XIV. Funciones del Centro. XV. Casos en que intervienen las JRD. XVI. Materias que se pueden someter a las JRD. XVII. Efectos. XVIII. Conclusiones. XIX. Referencias.

- (*) Abogada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Doctora en Derecho. Maestra en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Cajamarca. Máster en Derecho de Familia e Infancia en la Universidad de Barcelona. Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNC. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y de la Asociación Peruana de Derecho de Familia y Sucesiones. Miembro de la Academia de Justicia Restaurativa. Ex fiscal adjunta de la Cuarta Fiscalía Civil y de Familia de Cajamarca, arbitro y conciliadora extrajudicial. Docente de pre y posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca. Miembro del Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.

Resumen: Dentro de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), las juntas de resolución de disputas (en adelante, JRD) se establecen como organismos encargados de resolver conflictos generados en las contrataciones con el Estado o cualquier otra relación jurídica para resolver aquellas controversias respecto a las cuales las partes no han podido llegar a un acuerdo por sí mismas. Estas juntas pueden ser tanto gubernamentales como privadas y su función básica es proporcionar un medio imparcial y eficiente para resolver disputas.

Como mecanismo alternativo de solución de conflictos, las JRD pueden manejar una amplia variedad de conflictos, que incluyen disputas comerciales, conflictos laborales, disputas de propiedad, disputas de seguros, disputas de consumo y muchas otras. El proceso de resolución de disputas puede variar según el tipo de conflicto y la jurisdicción en la que se encuentra la junta.

En general, las juntas de resolución de disputas suelen tener ciertas características comunes. Por ejemplo, suelen contar con expertos imparciales que pueden mediar entre las partes en conflicto para encontrar una solución mutuamente aceptable. Además, estas juntas suelen tener procesos y procedimientos establecidos que garantizan la imparcialidad y la transparencia del proceso de resolución de disputas.

Entonces, las JRD son una herramienta importante para resolver conflictos de manera eficiente y justa, por lo que merecen una adecuada difusión y aplicación no solo en el ámbito de las contrataciones con el Estado, en el cual suelen ser muy efectivas, sino, en general, para contribuir con la paz social a través de la solución oportuna de las controversias.

Palabras clave: junta de resolución de disputas, *dispute boards*, contrataciones con el Estado, resolución de conflictos

Abstract: *Within the State Contracting Law (LCE), the dispute resolution boards (JRD) are established as bodies in charge of resolving conflicts generated in contracting with the State or any other legal relationship to resolve those controversies regarding which the parties have not been able to reach an agreement on their own. These boards can be both governmental and private, and their basic function is to provide an impartial and efficient means of resolving disputes.*

As an alternative dispute resolution mechanism, JRDs can handle a wide variety of disputes, including commercial disputes, labor disputes, property disputes, insurance disputes, consumer disputes, and many others. The dispute resolution process may vary depending on the type of dispute and the jurisdiction in which the board is located.

In general, dispute resolution boards tend to have certain common characteristics. For example, they often have impartial experts who can mediate between the parties in conflict to find a mutually acceptable solution. In addition, these boards often have established processes and procedures that ensure the fairness and transparency of the dispute resolution process.

So, the DRBs are an important tool to resolve conflicts efficiently and fairly, so they deserve adequate dissemination and application, not only in the field of contracts with the State, in which they tend to be very effective, but also, in general, to contribute to social peace through the timely solution of disputes.

Keywords: *dispute resolution board, Dispute boards, contracts with the State, conflict resolution*

I. Introducción

En nuestro país, hasta marzo del presente año, se reportaron 1 746 obras públicas paralizadas, según un informe de la Contraloría General de la República, cuyo monto de inversión alcanzaba 22 902 millones de soles. Según el orden reportado, las inversiones paralizadas se concentraban en mayor medida en las regiones de Cusco (297), Puno (220), Lima (111), Cajamarca (107) y Ancash (102). Este reporte también da cuenta de que el sector transportes y comunicaciones es el que concentra la mayor cantidad de obras paralizadas, a saber: el 27 % del total nacional y el 21,3 % del sector vivienda (Contraloría General de la República, 2023).

Estos reportes resultan ser alarmantes, más aún cuando nuestra población requiere mejorar su calidad de vida y contar con servicios básicos como carreteras, agua potable, vías públicas, hospitales, escuelas y demás obras públicas necesarias para facilitar el desarrollo de nuestros pueblos; más aún al ser el Estado el responsable de brindar tales servicios.

Llama la atención también el porcentaje de tales obras que se encuentran paralizadas por causas relativas a incumplimientos contractuales o controversias que podrían ser sometidas a arbitrajes; se reporta un 13,3 % entre las primeras y 3,9 % entre las segundas (Gandonfo Cortez, 2023). Esto quiere decir que alrededor del 17 % de las obras paralizadas lo están por alguna causa que merecería una solución alternativa para viabilizarlas.

Este considerable nivel de conflictividad se ha visto reflejado en la cantidad de procesos arbitrales generados, en gran medida, por el incumplimiento contractual. Al respecto, se encuentra muy poco difundida la figura de las JRD que la Ley de Contrataciones del Estado prevé, como

una alternativa que se establece con base en una cláusula facultativa que se incluye en los contratos y que permite que, tanto las entidades como los contratistas, acudan a expertos que resuelvan los diversos inconvenientes surgidos durante la ejecución de obras, que evita así la paralización de las mismas y la concurrencia al arbitraje.

Entonces, si bien la problemática de las contrataciones públicas también se basa en otras causas, como, por ejemplo, la corrupción o deficiente administración de los contratos, así como la falta de especialización o de ética de los funcionarios, en las relativas al incumplimiento de contratos, y cuyo monto no supere los 20 millones de soles, las partes pueden acordar someter las controversias a las Juntas de Resolución de Disputas, por lo que es obligatorio cuando tales conflictos superen dicho monto (artículo 243.4 de la LCE).

En tal sentido, en este aporte, pretendemos ocuparnos de estos mecanismos alternativos, con la finalidad de contribuir a su difusión y fomentar su aplicación en las controversias surgidas en el ámbito contractual estatal.

II. ¿Qué son las Juntas de Resolución de Disputas (JRD)?

Como medio alternativo de solución de conflictos, las JRD ofrecen muchas ventajas, sobre todo en los contratos de ejecución de obras de envergadura, porque permite identificar previamente conflictos y solucionarlos *in situ*. Así, una de las ventajas más saltantes es que actúa como un mecanismo eminentemente técnico que favorece obtener soluciones rápidas y eficaces, pues aplica en la fase de ejecución contractual de obras (artículo 243.1 de la LCE).

Este mecanismo está a cargo de un panel técnico caracterizado por ser independiente e imparcial (Vaz & Gravata, 2014), cuyo objetivo es prevenir o resolver las controversias que se pudieran presentar desde el inicio de la ejecución de las obras públicas hasta su recepción final, así como procurar que no se produzcan paralizaciones innecesarias y se logre su culminación (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021).

Sin embargo, de ninguna manera deben entenderse como sustituto del arbitraje; pero sí se constituyen en un filtro para este. Se basa, en efecto, en la eficiente, transparente y correcta utilización y gestión de fondos públicos en el proceso de ejecución de los contratos, conforme lo establece el artículo 243.3 de la Ley de Contrataciones del Estado. Las JRD no son competentes para resolver pretensiones indemnizatorias no previstas en contratación pública.

Estas juntas están integradas por uno o tres miembros, dependiendo del monto del contrato. Si es menor a 40 millones de soles, puede estar constituida por un miembro, bien ingeniero o bien arquitecto. En cambio, si el monto es superior a 40 millones de soles, deben integrarla tres miembros, esto es, un presidente, ingeniero o arquitecto, y otros dos miembros, quienes deben ser expertos en ejecución de obras (artículo 243.5 LCE).

Las decisiones de los miembros de las JRD tienen carácter vinculante para las partes, por lo que su función también es, como se explica más adelante, la absolución de consultas técnicas y contractuales respecto de los contratos suscritos.

Un aspecto a considerar es que, de acuerdo a la Directiva N.º 012-2019-OSCE/CD, para los contratos de procedimientos de selección convocados desde 2020 cuyos montos superan los 20 millones de soles es obligatorio incluir en la cláusula de solución de controversias a las Juntas de Resolución de Disputas, con la finalidad de habilitar la intervención de estas en los conflictos surgidos en su ejecución.

III. Antecedentes

A nivel normativo, las JRD se presentan en el Perú en la Ley N.º 30225 de Contrataciones del Estado del año 2014, ya que la Ley N.º 26850 de 1997 solo consideraba la conciliación y el arbitraje; sin embargo, mediante el Decreto Legislativo N.º 1444 de 2018 se modifican diversas disposiciones de la LCE, como las referidas a los medios de solución de controversias de la ejecución del contrato, que disponen que las partes contratantes (entidad estatal – contratista) pueden recurrir a las JRD en las contrataciones de obras, de acuerdo a su valor referencial.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se incluyen disposiciones relativas a las JRD; y, luego, mediante Resolución N.º 012-2019-OSCE/CD, se estableció la Directiva sobre la Junta de Resolución de Disputas, que a su vez fue modificada con Resolución N.º 214-2022-OSCE/PRE.

Asimismo, el 04 de setiembre de 2020 se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, según el cual el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las disposiciones para coadyuvar a la ejecución de los contratos de obra y permitir a las entidades públicas

asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así, se modifica el reglamento de la referida ley (D. S. N.º 350-2015-EF), el cual fija los montos para someter voluntaria y obligatoriamente las controversias a las JDR, además de la regla sobre la designación de uno o tres adjudicadores teniendo en cuenta el criterio de la cuantía del contrato.

Doctrinariamente, se identifican los primeros atisbos de la figura con el surgimiento de los *dispute boards*, que se presentan en los Estados Unidos a raíz de la implementación de gran número de obras de ingeniería a partir de 1960.

Como señalan Valverde y Márquez, citados por Ames (2022), durante y luego de la Segunda Guerra Mundial, los contratos de obra presentaron diversos problemas en su ejecución, lo cual obligó a los constructores a buscar formas de solución de conflictos. De ahí que se implementó experimentalmente los *dispute boards*, que fueron usados por primera vez en la ejecución del proyecto de construcción del *Eisenhower Tunnel* en el Estado de Colorado (Ames, 2022). Esto generó que, en 1974, se publicara el estudio de *Mejoras en la contratación de construcciones subterráneas* en Estados Unidos y que, consiguientemente, en 1975, se cree oficialmente la figura de los *dispute boards*.

En 1981, en la ejecución del proyecto de la represa El Cajón, en Honduras, se utilizaría también los *dispute boards*, ya en un ámbito internacional; esto debido a los buenos resultados obtenidos en las experiencias anteriores (Cuentas Pino & Nubiala Lapieza, 2022).

También, por al éxito logrado, a partir de 1995, *The World Bank* hizo obligatorio el empleo de estos mecanismos en los proyectos, financiados por este organismo, que superaran los 50 millones de dólares. Desde entonces brindan una alternativa de imparcialidad y de equidad en la resolución de los conflictos generados en la ejecución de obras (Ames, 2022). A partir del 2000, el Banco Mundial ha implementado normas para adquisiciones de obras en sus procedimientos de adjudicación.

De esta manera, las *dispute boards* se han difundido como forma de resolución y prevención de conflictos rápida y equitativa. En nuestro país se implementan las JRD desde el 2014 con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, que permite que expertos emitan decisiones o recomendaciones obligatorias para las partes.

En cuanto a las clases de las *dispute boards*, se identifican diversas dependiendo del grado de intervención que tengan en los procesos. Así, si se emiten únicamente recomendaciones, se tratará de una *dispute review boards*; si se emiten decisiones con carácter vinculante, se tratará de una *dispute adjudication boards*, y, según les convenga, las partes pueden también optar por las *combined dispute boards*, cuando lo que se pretenda obtener de ellas sean recomendaciones y decisiones (Hernández García et al., 2014).

Si bien las *dispute boards* son mecanismos diversos a las JRD, es en ellos en los que se fundan las nuevas formas de solución de controversias que se orientan a resolver los conflictos o diferencias que surjan en los contratos de obra, desde su ejecución hasta su entrega.

IV. Diferencias entre las JRD y los *dispute boards*

Aun cuando se considere que los *dispute boards* son un antecedente de las JRD, como ya se ha señalado, desde un sentido práctico, son dos tipos de mecanismos alternativos de solución de controversias diferentes, que, si bien comparten la finalidad de resolver disputas de modo rápido y eficiente, se diferencian en aspectos estructurales y aplicativos. Mientras que las JRD son una especie de comités que se encuentran integrados por expertos independientes que resuelven las controversias durante la ejecución de un contrato de construcción o proyectos similares, los *dispute boards* son comités de expertos establecidos para proyectos a largo plazo, teniendo en cuenta lo señalado en Hernández García et al. (2014), así como del análisis de Capuñay Chafloque y Ferruzo Dávila (2014), identificamos también diferencias en cuanto a lo siguiente:

a. Composición

Tanto las JRD como las *dispute boards* están compuestas por lo general por 3 miembros, 2 que representan a las partes y entre ambos eligen a un tercero que la preside, que es neutral. Todos deben ser profesionales ingenieros o arquitectos y especialistas en contrataciones públicas.

b. Función

Los integrantes de las JRD ejercen un rol activo desde su inicio, reuniéndose periódicamente para la revisión del progreso de la obra, anticipando de esta manera problemas, resolviendo las disputas que efectivamente se presenten. Es facultad también de las JRD el emitir recomendaciones y opiniones no obligatorias. En el caso de las *dispute*

boards, comparte las facultades señaladas para las JRD, pero, además, supervisa el desarrollo del proyecto y puede emitir recomendaciones con carácter vinculante, interviniendo cuando surja una disputa.

c. Proceso

Las JRD intervienen desde el principio de la ejecución del contrato y también lo hacen a lo largo del proyecto, en caso de existir una controversia, ofrece una opinión o recomendación, si las partes no la aceptan, pueden recurrir a la resolución de disputas mediante arbitraje. Por su parte, las *dispute boards* intervienen durante todo el proyecto brindando asesoramiento y tomando decisiones sobre las disputas presentadas, en su caso, las decisiones pueden ser vinculantes si fuera necesario, esto dependiendo del tipo de *dispute boards* y de las cláusulas contractuales.

d. Particularidades

Mientras que las JRD **son flexibles**, esto es, pueden adaptar a las necesidades específicas de la obra y a lo que requieran las partes, las *dispute boards* presentan un **enfoque de prevención**, ya que monitorean continuamente las obras para abordar los problemas antes de que se produzca la escalada del conflicto.

Entonces, ambos mecanismos resuelven las disputas y previenen los costosos litigios. Sin embargo, cabe mencionar que las JRD tienen un enfoque más activo en la resolución de disputas, mientras que los *dispute boards* se centran en la prevención a través del monitoreo constante y proporcionando recomendaciones que podrían ser obligatorias.

III. Diferencias entre las JRD y el arbitraje

Estas se advierten fundamentalmente en los siguientes puntos:

a. Formalidad

Siendo la formalidad una de las características más saltantes en el arbitraje, se manifiesta como una diferencia importante, ya que las juntas de resolución de disputas desarrollan sus acciones de manera más flexible y menos formal, característica que también se constituye como una ventaja de estas respecto del arbitraje.

b. Miembros

En el caso del arbitraje, los árbitros son por lo general abogados, quienes resuelven en derecho. Por su parte, las JRD están integradas por adjudicadores, que en su mayoría son ingenieros o arquitectos, quienes con criterio técnico intervienen para dar soluciones prácticas referidas a la ejecución de las obras.

c. Jurisdicción arbitral

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Constitución Política del Perú, se reconoce la jurisdicción arbitral con casi las mismas prerrogativas del fuero judicial; en cambio, las JRD no cuentan con este atributo, solamente la Ley de Contrataciones del Estado las reconoce como mecanismos alternativos para solucionar tempranamente los conflictos.

d. Materias sometidas

Mediante arbitraje se pueden resolver materias relativas a relaciones comerciales, de obras, construcción, etc.; mientras que mediante las JRD se orientan a la especialización en materia de construcción y ejecución de obras, creadas para prevenir y resolver conflictos surgidos durante el desenvolvimiento de los contratos.

e. Momento de la intervención

El arbitraje es un mecanismo al cual las partes pueden recurrir en cualquier etapa de la ejecución del contrato para resolver sus disputas, incluso luego de la resolución del mismo, por su parte, las JRD acompañan desde su suscripción, ejecución y entrega de la obra.

Sin embargo, pese a las diferencias expuestas, «ambos métodos se fortalecen y son complementarios para la solución de controversias generadas en obras estatales» (Bustamante Belaúnde, 2022).

IV. Finalidad e importancia de las JRD

La principal finalidad es que las partes en un contrato logren prevenir y/o resolver de manera eficiente los conflictos surgidos durante el plazo de ejecución de obras, desde su inicio hasta la recepción total de la misma, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (art. 243.1)

Igualmente, contribuye con la expedición de decisiones efectivas e inmediatas durante el desarrollo de las obras, las cuales permiten su continuidad e impiden paralizaciones inútiles y perjudiciales para las partes.

A ellas se pueden someter controversias de distinta índole surgidas en la fase de ejecución, como lo establece la Directiva N.º 12-2019-OSCE/CD. Así, los miembros de las JRD emiten decisiones que son vinculantes para las partes; pueden también absolver consultas a nivel contractual y/o técnico, y también están facultados para efectuar visitas periódicas a la obra en ejecución, prevenir controversias, todo lo cual privilegia el desarrollo de las obras.

Respecto de las facultades consultivas de las JRD, estas pueden ser solicitadas para prevenir el surgimiento de controversias, solicitando una opinión no vinculante sobre aspectos relevantes que las partes quisieran resolver, como lo establece, igualmente, la Directiva N.º 012-2019-OSCE/CD. Con esta finalidad se establecen los centros de administración que brindan soporte y asistencia a las JRD y cuyas funciones serán desarrolladas en adelante.

V. Funciones

Los miembros de las JRD cumplen tres funciones claramente determinadas, sin perjuicio de desarrollar otras que sean asignadas por el contrato tripartito, todas ellas orientadas a la conservación del vínculo contractual y la no paralización de las obras:

a. Preventiva

Advirtiendo posibles situaciones de conflicto, para lo cual pueden realizar visitas periódicas en el lugar de ejecución de la obra.

b. Consultiva

Mediante la cual absuelven las consultas de las partes respecto de la ejecución de la obra. Estas consultas pueden ser de carácter técnico o contractual, las que previamente son dirigidas al supervisor y al proyectista de la obra.

c. Decisoria

En caso de que la disputa esté presente y merezca una solución inmediata, los miembros de las JRD pueden emitir decisiones vinculantes para las partes.

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 246.1) señala que también se ejercen otras funciones que pueden ser establecidas en el contrato tripartito.

Todas estas funciones se ejercen teniendo como premisa privilegiar la prosecución de la ejecución de la obra, y pueden disponerse acciones destinadas a ello, bajo la asistencia y soporte de los centros de administración (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021).

VI. Contrato Tripartito

Como lo señala la Directiva N.º 012-2019-OSCE/CD, es el que celebran las partes antes del inicio de las actividades con cada uno de los miembros de la JRD, por medio del Centro de Administración, esto ocurre en un plazo de cinco días de aceptada la designación del último miembro (presidente), o del único miembro de ser el caso.

En cuanto a su contenido, se deben considerar las reglas que regirán el procedimiento, así como las obligaciones de las partes, estableciéndose además los antecedentes, y el objeto del contrato, detallándose los servicios que debe prestar la JRD, los que deben ser prestados de manera independiente e imparcial.

VII. Normatividad aplicable

En el Perú, a las Juntas de Resolución de Disputas se aplican, fundamentalmente, la Ley N.º 30225 de Contrataciones del Estado y su reglamento que fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, la Directiva N.º 012-2019-OSCE/CD. En esta última se detallan las reglas que se deben seguir en el procedimiento.

Además, las JRD se rigen por el contrato tripartito suscrito entre sus integrantes y las partes, así como los reglamentos de los centros de administración.

VIII. Ventajas que ofrecen las JRD

Se identifican diversas ventajas, como la reducción de costos, la preservación de la relación contractual y la continuidad de la obra. De lo hasta ahora desarrollado, se puede advertir que las JRD ayudan a resolver disputas sin necesidad de recurrir al arbitraje o paralizar la ejecución de las obras, puesto que presentan las siguientes sustanciales ventajas:

- a. Rapidez y eficacia
Se identifican como mecanismos rápidos y eficaces debido a que su intervención es inmediata, esto es, sin mediar trámites engorrosos o el sometimiento a trámites procedimentales, lo cual garantiza una solución célere.
- b. Reducción de costos
Se evitan los costos que suelen generar los procesos arbitrales, además de que se evitan los trámites engorrosos y complicados que, en el ámbito arbitral o judicial, representan costos elevados.
- c. Confidencialidad
Se mantiene la mayor reserva posible respecto del contenido de las disputas y se conservan los detalles de las mismas en el ámbito privado, lo cual contribuye con preservar la reputación y la privacidad de las partes involucradas.
- d. Las partes ejercer control
Se mantienen en control del procedimiento y sobre el resultado de la solución las partes eligen a sus representantes para participar de las negociaciones, lo cual permite la adopción de acuerdos que se ajustan a las necesidades de las partes y logra una mayor satisfacción con el resultado.
- e. Flexibilidad
Se había destacado esta característica como la posibilidad de que las JRD adapten sus acciones a las necesidades específicas que presenten las partes, de modo que diseñen sus reglas de modo flexible, adaptándolas a las particularidades de cada situación controvertida.
- f. Mantenimiento de relaciones
Pese al surgimiento de disputas en la ejecución de los contratos, la posibilidad de contar con la intervención de las JRD garantiza que las relaciones contractuales o interacciones comerciales se conserven, con la consiguiente preservación del trato armónico inter partes, con lo que se evita la confrontación y el antagonismo entre ellas.
- g. Mayor enfoque en la solución
Siguiendo el espíritu de los mecanismos alternativos, las JRD contribuyen con el enfoque colaborativo de las partes para la búsqueda de

soluciones aceptables para las partes, que suple una postura adversarial que es propia de los tribunales y del arbitraje.

h. Menos formalidad

Los procedimientos ante las JRD son menos estructurados, lo que facilita la comunicación entre las partes y el comité. Con ello se viabiliza la pronta solución de las disputas y la prosecución de las obras y su conclusión sin dilaciones innecesarias o forzosas como ocurre con el arbitraje.

i. Variedad de métodos

La aparición de otros métodos, como la mediación o la conciliación, permite a las partes intervenir y participar en la toma de decisiones, gracias a la presentación de diversos enfoques que se ponen a disposición para darle solución al conflicto. Por otro lado, con esta ventaja se deja en libertad a los involucrados para adoptar o no las recomendaciones que se formulan como parte de la función consultiva que también cumplen las JRD de manera alternativa.

j. Otras ventajas

Se promueve la identificación y solución de controversias en etapa temprana, lo cual disminuye sustancialmente la acumulación de disputas, así como el favorecimiento a la continuidad de las obras, lo que a su vez reduce la pérdida de productividad.

Es evidente que la economía en tiempo y recursos son beneficios innegables, lo que demuestra que las JRD son un mecanismo altamente eficiente para la solución de conflictos durante la ejecución de obras, porque median el empleo de la comunicación activa y colaborativa, esto traduce la efectividad de los resultados.

IX. Condiciones para los miembros o adjudicadores

En cuanto a la conducta de los miembros (adjudicadores) de las JRD, se espera que se conduzcan de manera proba, bajo lineamientos éticos que conserven la independencia e imparcialidad en todo el desarrollo de las actividades propias. Asimismo, que cumplan con informar de manera oportuna respecto de circunstancias que les impida ejercer el cargo de modo transparente y diligente.

X. Designaciones

La designación del centro de administración está librada a la voluntad de las partes, para lo que se necesita igualmente el acuerdo entre ellas; no obstante, en caso de no haberlo, cualquiera de ellas puede solicitar, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la organización y administración ante cualquier centro (art. 244.3).

En caso de la intervención de un solo miembro de la JRD, se requiere que este sea ingeniero o arquitecto, que además tenga conocimiento de las normas aplicables al contrato. Ahora bien, cuando se integre las juntas por tres miembros, el presidente debe reunir las mismas cualidades, y los demás integrantes pueden ser expertos en ejecución de obras, conforme lo establece el RLCE (art. 245.1)

En cuanto a los requisitos que deben cumplir los miembros y los impedimentos que se aplican para el ejercicio las funciones propias de las JRD, el RLCE igualmente lo pauta en los artículos 245.2 y 231 respectivamente.

XI. Centros de administración

Con el propósito de gestionar los procedimientos que se siguen ante las JRD, la Directiva N.º 012-2019-OSCE/CD establece que en el contrato de obra se debe designar a un Centro de Administración. Esta designación debe ser comunicada al citado centro en un plazo de cinco días desde la suscripción del contrato; asimismo, en caso de que no se hubiera acordado, las partes pueden incorporar en el contrato de obra la cláusula modelo que comparte el organismo supervisor de contrataciones con el Estado o la que establezca el centro elegido.

Para la constitución, administración y el desarrollo de las JRD, la directiva también desarrolla normas complementarias a observarse para la prevención y solución de controversias en los contratos de obra. El procedimiento por su parte y los requisitos de los centros también están regulados por dicha directiva.

a. Excepciones

La nulidad, ineficacia, inexistencia o invalidez del contrato, la decisión de la entidad o la Contraloría General de la República de aprobar o no prestaciones adicionales contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 45.4) y las prestaciones indemnizatorias

por conceptos imprevistos en la contratación pública; no pueden ser materia de conocimiento de las JRD,

b. Requisitos

Para poder gestionar las controversias, las JRD deben estar administradas por los centros.

Todas las JRD que ejerzan funciones deben ser administradas por un centro que preste el servicio de organización y administración de las mismas. Los requisitos que deben de cumplir los centros que administran las referidas juntas son:

- Tener 4 años de experiencia como institución arbitral.
- Tener un código de ética aplicable a los miembros de la JRD, que debe contener los supuestos de infracción establecidos en el RLCE (artículo 254).
- Llevar un registro de adjudicadores (miembros), nacionales e internacionales, difundirlo con las especialidades y experiencia de los expertos para conocimiento del público por medio de la página web.
- Constituirse como persona jurídica (con o sin fines de lucro).
- Tener un tarifario de honorarios de adjudicadores y gastos administrativos igualmente difundido.
- Tener un plantel de profesionales que brinden soporte y asistencia a la JRD.
- Una infraestructura mínima de 4 ambientes para sala de audiencias, oficina para el plantel profesional, atención al público y otro para el archivo de documentos y expedientes.
- Una página web con la información y correo institucional activos

XII. Funciones del centro

En nuestro país se encuentran en funcionamiento 17 centros de administración registrados y acreditados ante OSCE, ellos cumplen las siguientes funciones de acuerdo a lo regulado por el RLCE (artículo 244.2)

- Registrar a los miembros de la JRD.

- Designar a los miembros de la JRD cuando las parte no lo hicieran.
- Resolver las recusaciones contra los miembros de la JRD.
- Supervisar el cumplimiento de los principios éticos por los adjudicadores.
- Informar al OSCE las sanciones impuestas a los adjudicadores.
- Brindar apoyo logístico a las JRD y las partes.

XIII. Casos en que se pueden aplicar las JRD

Las partes interesadas pueden acudir a los centros de administración para solicitar la intervención de JRD y resolver controversias en los casos de ejecución de obras. Dicha intervención puede ser obligatoria o facultativa, la cual depende de la cuantía del contrato y en los siguientes casos:

- a. En caso de que las partes no hubieran pactado en el contrato original, pueden incorporar en la cláusula de solución de controversias la aplicación de JRD.
- b. En contratos de obras con montos inferiores o iguales a 20 millones de soles es facultativo.

En contratos de obras por montos superiores a 20 millones de soles es obligatorio.

XIV. Materias en que se aplican

De acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables, se determina la competencia de las JRD de la siguiente manera:

- La Ley de Contrataciones se refiere en 13 oportunidades a la JRD, mientras que el reglamento lo hace 50 veces.
- La LCE, todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la JRD solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo 30 días hábiles de recibida la obra (Art. 45.2).
- RLCE, se pueden someter a la JRD la ejecución, interpretación o resolución del contrato (art. 223.1).

A continuación, se proporciona la guía respecto de la regulación aplicable a las JRD en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Cuadro 1
Guía de la regulación aplicable a las JRD

Materia	LCE	RLCE
Mecanismos de solución de controversias, casos	45.1, 2	
Valorización y metrados		196.2
Concurrencia de acuerdo al valor referencial y condiciones	45.3	
Excepciones, no se pueden someter a JRD	45.4	243.3
Sometimiento de controversias	45.8	223.1, 225.6
Revisión de decisiones de la JRD por arbitraje	45.8	251.1, 2, 3,4
Discrepancias en la recepción de obra		208.11
Finalidad de la JRD		243.1
Competencia en caso de resolución de contrato		243.2
Incorporación posterior de cláusula y vinculatoriedad en caso de contratos por montos superiores a 20 millones		243.4 Disp. Comp. 19
Integrantes de la JRD		243.5
Regulación de los centros de administración de disputas y designación		244.2, 3; 245
Funciones y actividades de los miembros de la JRD		246
Honorarios y decisiones		247, 248, 249,250

Efectos

Las decisiones que emiten las juntas de resolución de disputas son de obligatorio e inmediato cumplimiento para las partes, a partir de su notificación y el vencimiento del plazo para para la corrección o aclaración de la decisión, su cumplimiento no puede ser impedido por ninguna autoridad, ni administrativa, arbitral o judicial.

En el caso de la absolución de consultas técnicas o contractuales, las cuales igualmente se implementan por las partes conforme lo convenido en el contrato tripartito.

La administración de los contratos se simplifica y optimiza, lo que evita los procesos engorrosos propios de las contrataciones estatales.

Efectivamente se produce la prevención y resolución eficiente de las controversias en la ejecución de las obras hasta su recepción, como lo norma el RLCE (artículo 243.1).

XVI. Conclusiones

- Las juntas de resolución de disputas son mecanismos alternativos de resolución de conflictos habilitado para resolver las divergencias surgidas en la ejecución de obras en contrataciones con el Estado, permitiendo soluciones rápidas, sin paralizaciones o dilaciones.
- La LCE y su reglamento, así como la Directiva N.º 012-2019-OSCE/CD, brindan el marco legal para la intervención de las juntas de resolución de disputas en la ejecución de las obras públicas.
- Siendo evidentes las ventajas que ofrecen las JRD, y debido a la obligatoriedad de su empleo en controversias cuyos montos sean superiores a 20 millones de soles, se espera que este mecanismo sea empleado con mayor frecuencia.
- Se espera que la aplicación frecuente de las JRD, se evidencie en la reducción de la paralización de obras públicas a nivel nacional y las viabilice.
- Deben implementarse nuevos centros de administración de juntas de resolución de disputas, a fin de acercarlas a las partes en contrataciones con el Estado.

XVII. Referencias

- Ames, L. E. (2022). Dispute Boards a la Peruana: Juntas de Resolución de Disputas – Parte 1. *Enfoque Jurídico*, 2. https://www.enfoquederecho.com/2022/09/20/dispute-boards-a-la-peruana-juntas-de-resolucion-de-disputas-parte-1/#_ftn3
- Barrón Sobrevilla, C. G., & Zuñiga Maravi, R. (2018). *Tendencias del arbitraje de contrataciones pública: análisis de laudos arbitrales*. Centro de Análisis y Resolución de Conflictos. <https://cdn01.pucp.education/carc/wp-content/uploads/2018/05/22204433/estudio-laudos-carc-pucp.pdf>
- Bustamante Belaúnde, L. (27 de octubre de 2022). Arbitraje y Dispute Boards: ¿Qué diferencias hay entre ambos métodos de solución de controversias? (R. P. 21, Entrevistador). https://peru21.pe/cheka/solucion-controversias-arbitraje-dispute-arbitraje-y-dispute-boards-que-diferencias-hay-entre-ambos-metodos-de-solucion-de-controversias-noticia/#google_vignette

- Capuñay Chafloque, F., & Ferruzo Dávila, G. (2014). Breves apuntes sobre los dispute board resolution. *Lumen, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/105.pdf
- Caviano, R. y otros. (1997). *Negociación y mediación, instrumentos apropiados para la abogacía moderna*. Ad-Hoc.
- Contraloría General de la República. (2023). *Contraloría: Obras públicas paralizadas alcanzan las 1746 a marzo del 2023*. Contraloría General de la República, Lima. Recuperado el 15 de julio de 2023, de <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/751784-contraloria-obras-publicas-paralizadas-alcanzan-las-1746-a-marzo-del-2023>
- Cuentas Pino, D., & Nubiala Lapieza, I. (2022). El alma, corazón y vida de las dispute boards: reflexiones acerca de su regulación en Latinoamérica y el Perú. *Advocatus*, (42), 225-239.
- Fernández Valle, W. (2006). La conciliación extrajudicial. Solo un requisito de admisibilidad de los procesos judiciales o un real y efectivo medio alternativo de resolución de controversias? caso peruano. *Docentia et Investigatio*, 173-182.
- Gandonfo Cortez, R. (2023, 27 de junio). Suplemento Jurídica: Las causas de la paralización de las obras públicas. Diario oficial *El Peruano*, (857), 6. <https://www.elperuano.pe/noticia/216464-suplemento-juridica-las-causas-de-la-paralizacion-de-las-obras-publicas>
- Hernández García, R., Gray Chicchón, J., Bravo Venegas, J., Brodsky, J., & Peñate Guzmán, C. (2014). *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos* (Vol. 23). Servicios Gráficos.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2021, 04 de setiembre). Junta de Resolución de Disputas (JRD). https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/at/Junta_de_Resolucion_de_Disputas_JDR.pdf
- Ormaechea Choque, I. (1998). El Modelo Conciliatorio en el CPC Peruano: ¿Conciliación o coerciliación? *Revista de la Academia de la Magistratura*, 175-187.
- Vaz, J., & Gravata, N. (2014). Los Dispute Boards y los Contratos Administrativos: ¿Son los DB's una buena solución para disputas sujetas a normas de orden público? *Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, (23), 100-101.

Legislación

Ley N.º 30225 de Contrataciones del Estado de fecha 11 de julio de 2014.

Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225 del 31 de diciembre de 2018.

Directiva N.º 014-2019-OSCE/CD que regula el funcionamiento de las JRD.